

**RESOLUCIÓN N° 014-R-UNL-2023**

**Nikolay Aguirre, PhD.**  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*

**SEGUNDO:** El artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

**TERCERO:** El artículo 355 en sus incisos primero y cuarto de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

*La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.”;*

**CUARTO:** El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior preceptúa: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.”;*

**QUINTO:** El artículo 206 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos.- El máximo órgano colegiado de cada centro de educación superior investigará y sancionará, con la destitución de su cargo, a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores.*

*El rector tendrá la obligación de presentar la denuncia penal ante la fiscalía para el inicio del proceso correspondiente, e impulsarlo, sin perjuicio de informar periódicamente al Consejo de Educación Superior del avance procesal.”;*

**SEXTO:** El Art. 64 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, estipula: *“Aprendizaje de una segunda lengua.- El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para la graduación en las*



carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo, o su equivalente, para lenguas:

- a) Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2.
- b) Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel B1”.

**SÉPTIMO:** El artículo 235 del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja establece: “(...) *Previa a la sustentación del trabajo de integración curricular, de titulación, o para rendir el examen complejo, el aspirante deberá ser declarado apto por el Decano/a de Facultad o el Director de la Unidad de Educación a Distancia, para lo cual presentará la solicitud respectiva, adjuntando los siguientes documentos:*

(...)

3. *Certificado de aprobación del Nivel de suficiencia B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. En el posgrado se cumplirá con lo establecido en el proyecto curricular sobre el idioma extranjero.”*

**OCTAVO:** Según el *Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas*, “El nivel B1 refleja la especificación del nivel Umbral para un viajero que va a un país extranjero, y tiene quizá dos características principales. La primera es la capacidad de mantener una interacción y de hacerse entender en una variedad de situaciones; por ejemplo: generalmente comprende las ideas principales de los debates extensos que se dan a su alrededor siempre que el discurso se articule con claridad en nivel de lengua estándar; ofrece y pide opiniones personales en un debate informal con amigos; expresa de forma comprensible la idea principal que quiere dar a entender; utiliza con flexibilidad un lenguaje amplio y sencillo para expresar gran parte de lo que quiere; es capaz de mantener una conversación o un debate, pero a veces puede resultar difícil entenderle cuando intenta decir exactamente lo que quiere; se expresa comprensiblemente, aunque sean evidentes sus pausas para realizar cierta planificación gramatical y léxica y cierta corrección, sobre todo en largos periodos de producción libre. La segunda característica es la capacidad de saber cómo enfrentar de forma flexible problemas cotidianos, como, por ejemplo: se enfrenta a situaciones menos corrientes en el transporte público, a las típicas situaciones que suelen surgir cuando se realizan reservas para viajes a través de una agencia o cuando se está viajando; participa en conversaciones sobre asuntos habituales sin haberlo previsto; es capaz de plantear quejas; toma la iniciativa en una entrevista o consulta (por ejemplo, sabe cómo iniciar un nuevo tema), aunque aún se le nota que depende del entrevistador durante la interacción; sabe cómo pedir a alguien que aclare o desarrolle lo que acaba de decir”.

**NOVENO:** El artículo 32 numeral 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja establece: “*Son atribuciones y deberes del Rector: 9. Dictar normativos, instructivos, resoluciones y otros actos administrativos que no le correspondan al Órgano Colegiado Superior.”;*

El Rector de la Universidad Nacional de Loja, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, así como aquellas conferidas en el Estatuto Orgánico, y más normativa de la Universidad Nacional de Loja:

**RESUELVE:**

Expedir el **INSTRUCTIVO PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE APROBACIÓN O ACREDITACIÓN DE NIVELES DE IDIOMA EXTRANJERO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

**Artículo 1.-** Disponer que el certificado de aprobación o acreditación del Nivel de suficiencia B1 según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, y demás certificados emitidos por el Instituto de Idiomas de la Facultad de Educación, Arte y la Comunicación, sean generados a través del Sistema de Gestión Académica, conferidos de forma digital, con los mecanismos de seguridad y verificación correspondientes, a fin de evitar su falsificación o expedición fraudulenta, de acuerdo a lo estipulado en el siguiente artículo.

**Artículo 2.-** Los certificados de aprobación o acreditación del nivel de suficiencia B1 según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, y demás emitidos por el Instituto de Idiomas de la Facultad de Educación, Arte y la Comunicación, deberán ser verificados a través de los mecanismos disponibles, como: código QR, código de verificación, firmas electrónicas y otros, según corresponda.

Si el certificado se presenta de manera física, éste debe ser considerado únicamente como una copia simple y deberá ser verificado con el original que reposará en los medios digitales previstos.

**Artículo 3.-** El certificado de aprobación o acreditación del nivel de suficiencia B1 según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, y demás emitidos por el Instituto de Idiomas de la Facultad de Educación, Arte y la Comunicación, serán generados por el Instituto de Idiomas luego de que los estudiantes aprueben los niveles planificados, posteriormente serán legalizados por el Secretario-Abogado de la referida Facultad de Educación, Arte y la Comunicación. Tanto en la modalidad presencial como en la modalidad de estudios a distancia y en línea.

**Artículo 4.-** Las o los Secretarios-Abogados de las Facultades y de la Unidad de Educación a Distancia y en Línea, para efectos de la declaratoria de aptitud, previo a la obtención de grado o título de tercer nivel, a más de verificar el cumplimiento de los requisitos que para el caso establece el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, deberán verificar que los certificados emitidos por el Instituto de Idiomas cumplan con lo establecido en el artículo 1 y 2 del presente instructivo.

**Artículo 5.-** La Dirección de Tecnologías de Información automatizará la emisión de los certificados de aprobación del Nivel de suficiencia B1 según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y demás emitidos por el Instituto de Idiomas de la Facultad de Educación, Arte y la Comunicación; además considerará la integración con los sistemas institucionales, los mecanismos de seguridad y verificación pertinentes.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** La Dirección de Tecnologías de Información incorporará de forma progresiva la emisión de certificados, y/o documentos de matrícula, asistencia,



promoción, integración curricular / trabajo de titulación y otros conforme se vaya automatizando los procesos académicos-administrativos.

**SEGUNDA:** Los certificados de aprobación o acreditación del Nivel de suficiencia B1 se emiten luego de haber cumplido los niveles respectivos y referentes al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Las certificaciones internacionales solamente son otorgadas por organismos acreditados para el efecto.

**TERCERA:** Los certificados de aprobación o acreditación conferidos por el Instituto de Idiomas de la Facultad de Educación, Arte y la Comunicación, con anterioridad a la vigencia del presente instructivo, emitidos de forma manual, en especie valorada y con los mecanismos de seguridad correspondientes, se considerarán válidos, salvo disposición en contrario del Secretario Abogado de la Facultad de Educación, Arte y Comunicación.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA:** Deróguese la Resolución Nro.078/2013-R-UNL, de fecha 25 de noviembre de 2013 mediante la cual se resuelve: *“Expedir el NORMATIVO PARA LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APROBACIÓN O ACREDITACIÓN DE NIVELES DE IDIOMA EXTRANJERO”*

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Secretaría General de la Universidad Nacional de Loja, hacer conocer de la presente resolución mediante la Gaceta institucional.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución será ejecutada por el Instituto de Idiomas de la Facultad de Educación, Arte y la Comunicación y el Secretario de la Facultad de Educación, Arte y Comunicación; la Dirección de Tecnologías de la Información, Secretarios Abogados de las Facultades, Unidad de Educación a Distancia; funcionarios, y estudiantes de la Universidad Nacional de Loja.

**TERCERA:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y se notificará a quienes corresponda.

Es dado en el Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, a los nueve días del mes de junio de 2023.

Ph.D. Nikolay Aguirre  
**RECTOR**

NA/MSO/nkar